

La necesidad de un marco legal para la atención farmacéutica

 [Envíe esta noticia]  [Imprimir]  [Feedback]

Manuel Amarilla

La Atención Farmacéutica (AF) es un nuevo derecho fundamental en salud, no suficientemente reconocido y regulado por la legislación internacional y, consecuentemente, tampoco en nuestro país.

Al tren de la atención farmacéutica, impulsado por personas como Hepler y Strand y otros y documentos con trascendencia significativa como el programa Dáder y su revisión de los problemas realacionados con los medicamentos, la resolución del Consejo de Europa Resap (2001), el Código de Ética Farmacéutica, el Consenso sobre AF del Ministerio, el Plan Estratégico de Desarrollo de la AF del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, etc., le falta en España una Ley General de Atención Farmacéutica y leyes autonómicas al respecto.

En este sentido, ya no será bastante la Ley 16/97 (de definición y funciones de las oficinas de farmacia), que no ha desarrollado aún su artículo 1 (apartados 5 y 6), al respecto. Esta ley se ha quedado anticuada en su importante objetivo esencial en el desarrollo posible de la atención farmacéutica.

En un análisis previo, la AF ha sufrido dos frenazos relevantes (aunque no impedirán su llegada al destino final): la aceptación por el ciudadano y la utilidad real para su salud.

Frenazos teñidos de política

El primero de los obstáculos, a mi juicio, para la implantación de la AF fue el haberla mezclado con el pacto de estabilidad del sector farmacéutico, también llamado por este autor pacto de inestabilidad, en su día. Este pacto es inviable, como los hechos diariamente nos demuestran, entre otras razones por la falta de diálogo real con todos los agentes, y tiene sus días contados, por su ineficacia para resolver cuestiones tan novedosas como la AF (por no hablar del gasto farmacéutico), y ello a pesar de interpretaciones unilaterales sesgadas, que reflejan una mirada continua de ombligo, que no dejan ver nunca al ciudadano, su salud y sus soluciones.

El segundo parón ha sido el irreal debate entre dispensadores y prescriptores -mantenido artificialmente por los segundos sobre las intromisiones en el sacrosanto principio de libertad de prescripción por la parte contratante de la primera parte, en cuanto a la sustitución de genéricos.

La verdad no tiene más que un camino irreversible, pero que puede mucho, por lo que acabará imponiéndose: la nueva consideración legal futura de la dispensación de medicamentos en todas sus facetas, que hacen de ésta también un acto asistencial terapéutico que debe ser regulado normativamente por su gran trascendencia para la salud.

Esperemos que los también nuevos aires de política farmacéutica (por parte de la Administración), expresados por la ministra de Sanidad en su comparecencia en el Congreso de los Diputados el día 18 de septiembre de 2002, faciliten esta realidad de la AF.

El papel del farmacéutico del siglo XXI demanda este reconocimiento legal de forma clara, valiente y sin reticencia alguna, aunque ello originará nuevas responsabilidades, en especial centradas en la información de carácter terapéutico ofrecida al paciente, y las consecuencias de sus actos.

La seguridad sanitaria se ve reforzada como concepto con la atención farmacéutica, aunque no se debería abusar en su desarrollo -como ha ocurrido con la prescripción clínica- de una excesiva protocolización de procesos e intervenciones que nos llevarían a un ejercicio profesional demasiado rígido y defensivo, que abortaría este innovador proceso.

Si esta evolución hacia un sistema excesivamente rígido apareciera también en el colectivo farmacéutico, no haría sino aumentar la judicialización en la materia, como ha ocurrido con la sentencia del Juzgado de lo Penal número 17 de Barcelona, de 17 de abril de 2002, en la que se imponía una multa ejemplar a un farmacéutico que erró en la dosis de un fórmula magistral y que constituye un precedente hasta hace poco inimaginable.

Esperamos y deseamos que la experiencia en la responsabilidad civil y penal del sector sanitario sirva al farmacéutico y no se caiga en tentaciones y veleidades pensando que a nosotros no nos llegará la tormenta.

Los diversos partidos políticos podrían incorporar en sus próximos programas electorales esta necesidad de regulación de la atención farmacéutica y así, en un futuro la salud de los ciudadanos lo agradecerá; pero hay que diferenciar claramente la prescripción y la dispensación, ambas muy necesarias. El país que primero lo haga será un ejemplo a

seguir en el concierto internacional.

Manuel Amarilla, presidente del Grupo Europeo de Derecho Farmacéutico (Eupharlaw), defiende la necesidad de una mayor reglamentación jurídica de la atención farmacéutica.

17/02/2003